

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — Real orden de 6 de Abril de 1859.

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de ella en la capital por carta al Editor, con inclusión del importe de los sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se verifiquen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando á letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. — Condición 23 de la Ley de 1877.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40334 71

Núm. 1.220

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenía la misión de averiguar la certeza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecía que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Srío. interino de la Municipalidad que diese una gratificación al Oficial á quien debían presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecían grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversación de sumas considerables gastadas fuera de consignación y aplicadas á objetos distintos de aquél para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporación á fin de regularizar la Administración del pueblo.

La Sección, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes, á las disposiciones del cap. 2.º título 5.º de la Ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la administración del pueblo personas que tampoco cuidan de los intereses que les es-

tan encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les imponen su ley orgánica, cree que si se mantuviera la resolución del Sr. Gobernador.

Encuentra igualmente la Sección que, dada la índole y gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay motivos para destituirle, y al efecto le propone al tenor del art. 191 de la Ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, para que en caso de que proceda, se extinga la responsabilidad criminal que hayan incurrido.

El resumen de la Sección es el dictamen que precede á la resolución del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, en los efectos del art. 191 de la Ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de los documentos de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE

OVIEDO

Sesion del dia 16 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Moran, vicepresidente, Blanco Castañón, Sáenz y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Oviedo, correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81.

Dada cuenta del expediente que remite el Alcalde de Colunga, en virtud

del recurso de alzada interpuesto por Don José Beltrán Isla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Colunga que le desestimó la renuncia que hizo del cargo de concejal fundada en el mal estado de su salud, por lo que del mismo no resulta visto el art. 43 de la vigente Ley municipal y 66 de la provincial. Considerando que el D. José Beltrán Isla justifica el mal estado de su salud con certificación del médico titular del concejo, según la que se encuentra padeciendo de accesos asmáticos sostenidos por un estertor bronquial crónico, cuya enfermedad, de no posibilita ó prohibe ejercer el cargo de concejal y Teniente de Alcalde; se acordó acceder á la instancia del interesado, revocándose el acuerdo contra que se reclama y relevándole del cargo en atención al mal estado de su salud.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite el Alcalde de Colunga en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Roza y Roza contra el acuerdo del Ayuntamiento que hizo del cargo de concejal por el mal estado de su salud; por lo que del mismo resulta visto los arts. 43 de la Ley municipal y 66 de la provincial de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que si bien de la certificación facultativa presentada por el interesado, consta haber sido asistido varias veces por aquel, con motivo de una hemorragia, de una congestión pulmonal, y de un reumatismo articular, últimamente, no se declara en ella su estado de inutilidad para el servicio que le impone la ley, pues que solo se indica ser perjudicial la actividad y toda emoción fuerte:

Considerando que en su instancia dirigida al Ayuntamiento, pedía se le admitiese la renuncia ó en su defecto le concediese licencia temporal, sin duda para restablecerse, á cuyo segundo extremo la municipalidad accedió; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y desestimar la instancia del Señor Roza, interin que no produzca nueva solicitud á la municipalidad, acompañada de certificación facultativa, en que manifiestamente se declare ó espresese su inutilidad para el desempeño del cargo de concejal y si el Ayuntamiento no la estima reprodúzca la apelación.

Acto continuo se procedió al despacho de las siguientes incidencias de quintas.

Cangas de Tineo. Núm. 80 del emplazo de 1879. Gasimiro Rodríguez

Gonzalez: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que este mozo acudió al Ayuntamiento exponiendo que, habiendo fallecido su padre en 7 de Junio último despues de haber ingresado él en el ejército activo, habia propuesto la exencion de hijo de viuda iniciando el expediente por conducto del Gobernador militar y solicitaba se le admitiera su revision como comprendido en el art. 114 de la ley; por lo cual preguntaba si el Casimiro ha sido baja en el ejército y si por consiguiente se está en el caso de oírle la exencion; se acordó contestarle que nada consta á la Comision respecto á este particular; que aquella exencion no puede ser resuelta por la autoridad militar segun Real orden de 5 de Setiembre último, y que por el contrario está comprendida en el segundo caso del artículo 94 de la vigente ley, debiendo fallarla, previa justificacion, el Ayuntamiento si fué propuesta en tiempo oportuno.

Grado.—Núm. 61 de id. José Alvarez Fernandez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve como voluntario en el regimiento Cazadores de Arlaban; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

San Martin de Oscos.—Núm. 28 de idem, Manuel Queipo Rodil: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó aplicarle dicha exencion.

Vega de Rivadeo. Núm. 29 de idem, Modesto Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de este mozo manifestando que no pudo ingresar en caja en tiempo oportuno por estar gravemente enfermo conforme acredita, y que hallándose restablecido solicita se disponga su ingreso bien en esta caja de recluta ó bien en la de Madrid donde reside; se acordó autorizarle para que lo verifique en la de Madrid sino tiene defecto fisico que alegar.

Oviedo.—Núm. 15 del reemplazo de 1877, José Madera Fernandez: Vista con los antecedentes la partida de defuncion del soldado Francisco hermano del mozo:

Resultando que este en la revision de 1879 solo propuso la exencion del párrafo 10 del art. 92:

Considerando que su hermano Francisco no servia en 31 de Marzo de 1879 ni su muerte fué en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante el mismo; se acordó no haber lugar á aplicarle aquella exencion, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquiera otra que le asista conforme á lo prescrito en el art. 94 de la vigente ley.

Carreño.—Núm. 69 de 2.ª serie del primer reemplazo de 1875, Delfin Muñoz y Muñoz: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando que por los motivos que expresa se ordene al Ayuntamiento que oiga y falle la exencion del párrafo 9.º del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 que habia propuesto al ser llamado como procedente de la 2.ª reserva de 1874: vistos los antecedentes; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la falle en el estado en que se hallen las diligencias al mismo relativas, advirtiéndole en su caso el derecho de apelacion.

Candamo.—Núm. 35 del reemplazo de 1879, Angel Menendez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado:

Resultando que notificado el fallo al mozo en 12 de Enero último interpuso la apelacion en 23 del mismo mes: visto el art. 175 de la ley:

Considerando que la apelacion

fué interpuesta fuera del plazo legal: se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Carreño.—Núm. 10 de id., José Fernandez Prendes: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirlo consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos revenidos por la ley.

Pravia.—Núm. 71 de id., Justo Garcia Fernandez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado:

Resultando que notificado el fallo el dia 7 de Febrero último no se interpuso la apelacion hasta el dia 1.º del actual: Visto el art. 175 de la ley:

Considerando que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo legal; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Taramundi.—Núm. 23 de id., Benito Amor Rodriguez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirlo consiguiendo los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Salas.—Núm. 142 del reemplazo de 1878, José Parrondo Garrido: Vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Antonio en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

Langreo.—Núm. 68 de la 2.ª reserva de 1874, Ramon Alvarez Nacion: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Castrillon.—Núm. 57 de primera serie del reemplazo de 1878, Francisco Margolles de la Campa, útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 18 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el octavo de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Valdés.—Núm. 12 de primera serie del reemplazo de 1878, José Maria Egular Rodriguez: Reconocido por discordia de la caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Cangas de Tineo.—Número 287 del reemplazo de 1879, Manuel Trelles Mayo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que se presente testimonio legal de la partida de matrimonio del hermano llamado Manuel que se dice casado, como se previno ya en repetidas comunicaciones anteriores, señalándole al efecto el improrogable término de quince dias si lo contrajo en la península, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará soldado al mozo.

Quirós.—Núm. 8 del reemplazo de 1877, Francisco Garcia Viejo: Vista con los antecedentes la certificacion presentada, por la que se acredita la existencia de su hermano Telesforo en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 que alegó.

Taramundi.—Núm. 14 de id. José Logares Neira: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Constantino en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 que alegó.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Cangas de Tineo.—Núm. 94 del reemplazo de 1872, Julian Arias Diaz, inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion desestimando la instancia producida por Juan Feito Berdascó, quinto del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Valdés en soli-

cidad de que le sean devueltas las dos mil pesetas, importe de su redencion como responsable al segundo reemplazo del mismo año; acordándose que se una á sus antecedentes.

Teniendo en cuenta el gran aumento de trabajo material que ocasiona el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo y la consiguiente necesidad del aumento, tambien, del personal de escribientes, para durante el tiempo de aquella operacion; se acordó nombrar para las plazas de escribientes temporeros á D. Pio Lera, D. Mariano Alvarez, D. Aurelio Perez Castrillon, don Ceferino Alvarez Cueto y D. José Carriles, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo de gastos de quintas.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del reemplazo.

Candamo.—Núm. 58 del reemplazo de 1867, Benigno Alonso Alvarez: Dada cuenta de una instancia de este mozo que remite á informe la Direccion general de Administracion solicitando que se le declare irresponsable por los motivos que expresa: vistos los antecedentes: por lo que de los mismos resulta; se acordó informar que no le afecta hoy al recurrente responsabilidad personal para con el Estado quedándole tan solo la obligacion civil de indemnizar al supiente que sirvió su plaza.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se expresa pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Avilés.—Núm. 26 del reemplazo de 1879, Manuel Granda Alonso.

Oviedo.—Núm. 308 del 2.º reemplazo de 1875, Salustiano Gonzalez Garcia.

Parros.—Núm. 28 del primer reemplazo de id., Rafael Corteguer Perez.

Pravia.—Núm. 51 de la 2.ª reserva de 1874, Gumersindo Moran Campa.

San del Barco.—Núm. 18 del reemplazo de 1872, Felix Martinez Pablos.

San del reemplazo de 1868, Gumersindo Gonzalez Garcia.

Pilona.—Núm. 88 del reemplazo de 1861, Gabriel Llano Villa.

Candamo.—Núm. 25 del reemplazo de 1877, Rudesindo Vega Aria: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo ha ingresado en el Batallon Cazadores de Bilén, en Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Sariego.—Núm. 11 de 3.ª serie de id., Manuel Cubilla Acevo: Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que este mozo ha redimido el servicio en Ultramar:

Resultando que ha quedado excedente el cupo y no le afecta otra responsabilidad; se acordó que se comunique al Alcalde para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Villaviciosa.—Núm. 71 del reemplazo de 1869 Francisco Rendueles Rea: Visto la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirva en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba:

Resultando que se halla cubierto el cupo; se acordó «Visto.»

88 del reemplazo de 1874, Adolfo García Alvarez: presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Victoriano Fernández García, y visto el expediente; se acordó su admisión.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Expropiación.

Tramitándose en este Gobierno el oportuno expediente para la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con las obras del ferro-carril de esta capital á Trubia, é ignorándose la residencia de los herederos de doña Rufina Ponte, y don Casimiro Tamargo, dueños de fincas que han de ser ocupadas, sitas en las parroquias de San Claudio y Godos, respectivamente, en el concejo de esta ciudad; en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica el presente anuncio á fin de que llegue á su conocimiento la expropiación referida y expongan por sí, ó por apoderado en forma, lo que estimen procedente contra la ocupación que se intenta, en la inteligencia, de que transcurrido el plazo de cincuenta días que prescribe el citado artículo, se entenderá que consenten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Oviedo diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

D. Pedro Diez de Bedoy: Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Ha o saber: Que D Francisco Alvarez Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de azabache, que se conocerá con el nombre de La Ventura, sita en terreno de D. José Benavides, paraje llamado el Torniello, parroquia de San Estéban, concejo de Rivasella; linda N.º con el visco de Llanes, de D. José Benavides, al E. con la Casona de S. Estéban, del mismo; al S. con finca labradía llamada el Pedrosin de D. Braulio Vigón y al O. con el Cucto de Llanes de dicho Sr. Benavides.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en dicho sitio del Torniello, distante como unos 50 metros próximamente de la casa de Braulio Vigón, que se halla al E., desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, al S. 100 metros, al E. 150 y al O. 450 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo de 16 Diciembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

1213. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Minas.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para la limitación y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, todos los propietarios o explotadores de minas presentarán por duplicado en esta oficina los estados á que aquella se refiere correspondientes al trimestre actual verificándolo en los diez primeros días de Enero próximo; sin dar lugar á nuevas reclamaciones; en la inteligencia de que entra los que no lo verifiquen se expedirán comisionados plantones con las dietas correspondientes para que en lo sucesivo cumplan con exactitud el servicio objeto de esta circular.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar disculpa ni ignorancia de ninguna especie.

Oviedo 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1229.

El día veinte y tres del actual y durante diez días, quedará abierto en la caja de esta Administración y subalternas de la provincia, el pago de la presente mensualidad, á los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes por las mismas.

Oviedo 20 de Diciembre de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 495.

SECRETARIA DE LA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

D. Arcadio Casado y Paz, Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Por el presente cito y emplazo á los hijos de doña Isabel Crosa, don Eugenio, don Adolfo, doña Valentina, y doña Concepcion, don Ricardo, don Bernabé y don Aquilino Cruzado y Crosa, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial», comparezcan ante este suplico Tribunal a usar de su derecho, si vieren convenientes, en el pleito pendiente de apelación, procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, entre partes de la una don Bernardo Gabriel Crosa, hoy don Domingo Crosa, vecino de Gijón, y de la otra el Ayuntamiento de aquella villa sobre uso y aprovechamiento de los terrenos del llamado Jose de Rodavigo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta.—Arsenio Casado.—Por

mandado de su señoría L. Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Núm. 501.

OVIEDO.

D Francisco Vie r ip y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber al público: Que en la demanda ejecutiva promovida por don Manuel Nieto de la Fuente, vecino de esta ciudad, contra don Maximino Solis y Gonzal z de la Fuente, vecino de la villa de Pravia, por la cantidad de siete mil cien reales y las costas, fincon embargados, justipreciados, y se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un monte en la Sierra de Pravia, de la parroquia de Pravia, llamado Carbayedo del Rey, deicalo á campo, árboles, matorral con pinos; cabida de una hectárea cuarenta centia eas; linda al Oriente con mas de Manuel Marcos, Norte con heredad de don José Suarez Bances, don Francisco Garcia, del mismo Pravia, Poniente con los herederos de Francisco Diaz y Francisco Martinez, y por el Sur otros de Manuel Martinez, de esta villa. Tasada en mil ochocientas cincuenta pesetas. 3.250

2.º Otro monte de árboles y matorral, llamado Pevidal del Rey, fincon de Regaña, de dicha parroquia y villa de Pravia, cabida de treinta y dos reales; linda por Oriente y Norte con heredad de Jose Menendez Calvo, Sur y Poniente con monte comun. Tasada en dos mil pesetas. 2.000

3.º La casa en que vive el solicitante, sita en la plaza de la villa de Pravia, señalada con el número veinte y dos, que ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda al Oriente con la calle del Principa, Norte la plaza, Sur casa de don Pedro Lopez Grado, que habita don José Rodríguez, de esta vecindad, y Norte otra de los herederos de don Pedro Revuelta, y se compone de oficinas bajas, piso principal, bohardilla y desván: esta casa según noticias adquiridas se halla hipotecada á don Juan Villazon de dicha villa, por veinte mil reales de principal, según escritura de tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario don Fernando Arrojas, y le deben además por cuatro años á intereses vencidos en tres de Julio de este año al seis por ciento en cada uno cuatro mil ochocientos reales. Tasada con esta carga en cuarenta mil pesetas. 40.000

4.º La casa de piso bajo, señalada con el número cuatro, sita en la travesía de la calle de las Huertas, de dicha villa, que ocupa un área de ochenta metros; linda al Oriente y Norte con huerta y otra casa número nueve que se vá á deslindar, Sur y Poniente con dicha calle y travesía de las Huertas, que se compone de diferentes oficinas. Tasada como libre se simi do-cientas cincuenta pesetas. 6.250

5.º Otra casa número once, pagante á la anterior en que vive Angela Fernandez, que ocupa un área de ochenta metros cuadrados; linda por el Poniente la anterior casa número cuatro, Norte a travesía de la calle de las Huertas, Oriente y Mediodía con heredad de don Andrés Solis, que se compone de diferentes oficinas. Tasada como libre, en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

6.º Otra casa baja sin número, destinada á Tallera, compuesta de oficinas, que linda por el Poniente con la anterior casa Norte Oriente y Mediodía la expresada calle y travesía, y con heredes de don Andrés Solis. Tasada como libre, en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

7.º La panera con un almacén debajo de ella, dentro de un patio, y al lado de la huerta detras de las anteriores casita, que ocupa una superficie de doscientos veinte metros; linda al Oriente con huerta de los herederos de don José Solis, Sur calle de las Huertas, Norte y Poniente las casas ya deslindadas. Tasada como libre, en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Importa tolas estas fincas setenta mil ochocientas cincuenta pesetas. 70.250

Por tanto, las personas que deseen inter-arse en la adquisición

de las fincas que quedan deslindadas, pueden concurrir en la Sala de la Audiencia de este mi Juzgado de primera instancia el día veinte y dos de Enero próximo, hora de las doce de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta acordada.

Dado en Oviedo a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta, =Francisco Vicario. - Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigi.

Núm. 493.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Alvarez Uribe, a nombre de don Pedro Alvarez y Llano, vecino de la Vega de Truelles, contra Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, naturales de Prada, concejo de Allande, y hoy de ignorado paradero, Joaquin Fernandez de la Peña, vecino de Villagrufe, Juan, Ramon, José y Nicolás Fernandez de la Peña, vecinos de dicho Prada, sobre pago de mil sesenta y un pesetas, veinte y cinco céntimos, sus intereses y costas, recayó la siguiente:

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Zamora Lafuente. = Cangas de Tineo. Noviembre doce de mil ochocientos ochenta.

Por presentado este escrito: hágase saber a los ejecutados presentes en la Escribanía del actuario al término de diez días los títulos de propiedad de las fincas subastadas y caso de carecer de ellos los habiliten al de quince, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se facultará a la parte ejecutante para obtenerlos por cuenta de los mismos, y por los Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, ausentes de ignorado paradero, hágase la notificación al Alcalde de Allande, haciéndose además en los Estrados del Juzgado y a medio de edictos que se fijará uno en la puerta del mismo, con inserción de otro en el «Boletín oficial» de la provincia.

Proveído por su señoría, de y fé. =Está rubricado por el Sr. Juez. =José Alvarez.

Lo que se publica a medio de este edicto para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cangas de Tineo y Noviembre doce de mil ochocientos ochenta. = Modesto Zamora Lafuente. - Por mandado de su señoría, José Alvarez.

Núm. 496.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Vicente Diaz y Diaz, natural y vecino que fué de pueblo de Arenas,

en el concejo de Cibrales, en el que falló el día veinte y nueve de Agosto del presente año, sin que conste haya dejado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en derecho en este Juzgado, en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que, pasado dicho término, se continuarán las correspondientes actuaciones, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Llanes a quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta. = Alejandro Puerta. - El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

Núm. 494.

GIJON.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan a todos los que se crean con derecho a heredar a don Wenceslao Sanchez Cifuentes, natural de Candás, vecino que fué de esta villa, en la que falló sin testar el día diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete, para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan por sí, ó debidamente representados, ante este Juzgado y por origen del que autoriza a usar del derecho de que se crean asistidos, según lo tengo acordado por providencia de quince del actual, dictada en los autos de abintestato que me hallo instruyendo, a instancia del Procurador don Gregorio Gonzalez, en nombre de don Bernardo Izquierdo y Mateo; apercibiéndoles que no verificarlo, les pararan los perjuicios a que hubiere lugar; advirtiéndoles que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna alegando derecho alguno.

Dado en Gijon y Diciembre diez y seis de mil ochocientos ochenta. = Segismundo Garcia Borron. - Por mandado de su señoría, Tomás Guisasola y Ovies.

Núm. 492.

Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Hago saber: que por D. Ramon Miranda y Menendez, propietario de este concejo, se presentó demanda a fin de que se incluyan en las listas electorales para diputados a Cortes, a sus colonos José Cadavieco, D. Ramon Alvarez, vecinos de la Pedrera, y D. Juan Rendueles Rionda, que lo es de Porceyo, ambas parroquias de este concejo, a quienes cede una tercera parte de la contribucion territorial que él satisface, cuya demanda admití por providencia de hoy, mandando se anuncie por medio de edictos, que se fijen en el sitio público de esta villa, y «Bole-

tin oficial» de la provincia, por término de veinte días contados desde que la inserción tenga lugar a los efectos del artículo 28 de la ley electoral.

Dado en Gijon a treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta. = Segismundo Garcia Borron. - P. S. M., Higinio A. Pedrosa.

Núm. 490.

Tineo.

L. D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades civiles, militares y a quienes compete su cumplimiento practiquen las diligencias convenientes a la busca de una caballería mular, cuyas señas se espresaran a continuación, que en la noche del trece del actual, ha sido robado a D. Angel Urta y Llano, Cura Parroco de la parroquia de Porley de este concejo; encargando a las mismas, caso de conseguirse sea remitida a este Juzgado con las personas ó personas en cuyo poder se en cuenta, pues así lo acordé en proveído de ayer en causa criminal que sobre tal hecho instruyo.

Señas de la mula.

Color castaño oscuro, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, con un poco recortada, bien tratada ó alimentada y herrada de los cuatro pies.

Dado en Cangas de Tineo. Diciembre 15 de 1880. = Modesto Zamora Lafuente, P. S. M. José Gomez y Perez.

Núm. 501.

Belmonte.

EDICTO.

Por el presente, hago saber: Que D. Balbino Alvarez y Rodriguez, vecino del lugar y parroquia de Tafa, concejo de Teverga, propuso en este Juzgado demanda, para que se le incluyera como elector de Diputados a Cortes, en las listas de la Sección de la Plaza, toda vez reunia las cualidades prescritas en el artículo quince de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, cuya demanda fué admitida en providencia de quince del actual. Y para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este, en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hagan cuantas reclamaciones hubiere en contra, lo espido en Belmonte Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta. = El Sr. Juez, Dionisio Garcia del Valle. = El actuario, Nicolás Tuñon Marinas.

Núm. 503.

Belmonte.

EDICTO.

Por el presente hago saber que Don Juan Rodriguez Patalio, vecino de la Plaza, concejo de Teverga, propuso en este Juzgado demanda para que se le incluyese en las listas electorales para Diputados a Cortes toda vez reunia las cualidades prescritas en el art. quince de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, cuya demanda fué admitida por providencia de siete del corriente. Y para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se ha-

gan las reclamaciones que en contra hubiere, espido el presente en Belmonte Diciembre quince de mil ochocientos ochenta. = El Juez, Dionisio Garcia del Valle. = El Actuario, José M. Alvarez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

E INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO.

INDICE de las órdenes de adjudicación de fincas correspondientes a esta provincia, de las acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el 30 de Octubre último.

Nombre de los rematantes.	Cantidades por que se les adjudica.	Pesetas.
Don Ramon Gonzalez Diaz		10.879
Don Julian de la Puente.		15
D. Bonifacio de la Puente		23
El mismo		25
El mismo		25
El mismo		45
El mismo		57
El mismo		12
El mismo		34
El mismo		34
Don José Lopez		271
El mismo		81
El mismo		105
Don Donato Argüelles.		630
El mismo		132
Don Joaquin Alvarez del Valle		281
El mismo		282
Don Camilo Carrocera.		286
Don Gabino Suarez		1405
Oviedo 17 de Noviembre de 1880.		
= El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.		

Anuncios no oficiales.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas, calle de la Tahona hoy San Isidoro, señaladas con el número 10. Está encargado de su venta, el procurador de esta Audiencia D. Pablo Pastoriza.

SE VENDEN

A voluntad de su dueño, en pública y extrajudicial subasta, el día 23 del presente mes de Diciembre a las doce de su mañana y ante el Notario don José Rodriguez, Magdalena 25, dos casas en la calle de la Luna de esta ciudad, señaladas con los números 15 y 17, libres de gravamen.

Por, la Comisionaria, P. S. M.